



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA

SALA ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SE TIENE A LAS PARTES RATIFICANDO CONVENIO
SE APRUEBA CONVENIO
SE REQUIERE AL ISSSSPEA.
EXPEDIENTE 1646/2015

Aguascalientes; Aguascalientes, a tres de octubre de dos mil diecisiete.

Vistas las ratificaciones que anteceden, realizadas por los CC. el C. _____ parte actora en el presente juicio y la LICENCIADA CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, en su carácter de SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, en relación al contenido del convenio presentado el dos de octubre de dos mil diecisiete y ratificado en tres de octubre del mismo año, por la autoridad demandada y por la parte actora.

Consecuentemente con lo anterior, se tiene por conforme a la parte actora C. _____ con el convenio celebrado en autos, y de conformidad con el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los artículos 2818 y 2817 del Código Civil del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, **se aprueba en sus términos el convenio celebrado por las partes en el presente juicio**, respecto del monto de las prestaciones económicas a que fueron condenadas las autoridades demandadas en la sentencia interlocutoria dictada en autos, y de la forma en que la misma le será cubierta, quedando fijado el importe como liquidación total del adeudo la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 12/100 M.N.); los cuales se cubrirán en cuatro pagos, cada uno por el importe de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de transferencia electrónica; el primero a más tardar el día quince de octubre de dos mil diecisiete, el segundo a más tardar el cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el tercero a más tardar el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, y el cuarto a más tardar el cinco de enero de dos mil dieciocho; quedando estipulado además, en la cláusula TERCERA que la autoridad demandada se obliga a pagar al actor, por falta de pago en alguna de las fechas estipuladas y cantidades señaladas la cantidad de \$1,125,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 12/100 M.N.), y además cubrirá a partir del dieciséis de octubre un salario diario ordinario a razón de \$888.01 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DIARIOS 01/100), computados hasta que se de cumplimiento.

Por otra parte, vistas las manifestaciones que vierten los suscriptores del convenio en la ratificación que antecede, en relación a la manera en que informaran a esta Sala el cumplimiento respecto de los pagos estipulados en la cláusula SEGUNDA del convenio de mérito, **se les REQUIERE** tanto a la parte actora como a la SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES, para que dentro de los **tres días siguientes** a las fechas programadas para los pagos, informen y acrediten a esta Sala, el cumplimiento con el pago convenido, a efecto de tener por acreditado y cumplido en cada una de las fechas programadas los pagos estipulados, **bajo apercibimiento** que de no hacerlo en dicho término, se tendrá por acreditado que se hizo el depósito y se recibió el pago programado en la fecha correspondiente.

Finalmente, como lo solicitan en la cláusula CUARTA del convenio, y con fundamento en el artículo 67 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, **REQUIERASE** nuevamente a la autoridad no demandada **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para que dentro del plazo de tres días de pleno cumplimiento con la ejecutoria, a saber realice lo siguiente:

a) Proceda a calcular el pago de las cotizaciones correspondientes ante dicho Instituto y después notifique y requiera a la autoridad no demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS AGUASCALIENTES** y a la autoridad demandada **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS AGUASCALIENTES**, respecto del actor desde la fecha en que se dio de baja, es decir, el veintiocho de agosto de dos mil quince y hasta que se realice el pago correspondiente.

b) Comunique a éste Órgano Jurisdiccional dicha cuantificación.

Bajo el **APERCIBIMIENTO**, que de no dar cumplimiento en el término concedido se le impondrá, como medida de apremio, una **MULTA** equivalente a **QUINCE** Unidades de Medida y Actualización, conforme al Decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformó el artículo 123,



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA

SALA ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SE TIENE A LAS PARTES RATIFICANDO CONVENIO
SE APRUEBA CONVENIO
SE REQUIERE AL ISSSSPEA.
EXPEDIENTE 1646/2015

apartado A, fracción VI, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos del artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto, en materia de desindexación del salario mínimo, que prohíbe su utilización para fines ajenos a su naturaleza y en su lugar establece a la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 67 de la Ley del procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado.

NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda.

Así lo proveyó y firma el LICENCIADO

Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, ante la Licenciada María Hilda Salazar Magallanes, Secretaría que autoriza y da fe.

El anterior acuerdo se publicó en la lista de acuerdos el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete. Conste. »

Razón.- Esta foja corresponde a la parte final del acuerdo del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de nulidad número 1646/2015.- Conste.

La Secretaria General de Acuerdos de la Sala